

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: ADILIA GODY GARCÍA
Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" –
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA – MUNICIPIO DE
VILLAVICENCIO
Expediente No: 50001- 33-33-008-2021-00164-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable **Tribunal Administrativo del Meta** a través de auto del 04 de octubre de la presente anualidad mediante el cual declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio emitido por este Despacho el 11 de agosto de 2021, inclusive; ordenó la vinculación *"de todos los participantes de la Convocatoria No 1335 de 2019-territorial 2019-II, para el cargo de profesional universitario, código 219, grado 7, correspondiente a la OPEC No. 109851, en Villavicencio."* y dispuso que se conservara la validez de las pruebas allegadas dentro de las actuaciones adelantadas en el presente proceso.

En cumplimiento de lo ordenado por el superior se dispone:

Admitir la presente acción de tutela instaurada por la señora **Adilia Gody García** contra la **Comisión Nacional Del Servicio Civil "CNSC"**, la **Universidad Sergio Arboleda**, y el **Municipio De Villavicencio**

Vincular a la presente a todos los participantes de la **Convocatoria No 1335 de 2019-territorial 2019-II**, para el cargo de **Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, correspondiente a la OPEC No. 109851**, en Villavicencio.

Notifíquese la presente acción por el medio más expedito al señor **Jorge Alirio Ortega Cerón** en su calidad de Presidente de la **Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC"**, al señor **Noguera Calderón Rodrigo Francisco Rector** de la **Universidad Sergio Arboleda** y al señor **Juan Felipe Harman Ortiz** en su calidad de **Alcalde del Municipio de Villavicencio**, y a los participantes de la **Convocatoria No 1335 de 2019-territorial 2019-II**, para el cargo de **Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, correspondiente a la OPEC No. 109851**; a los accionados se les concede el término de un (01) día hábil, para que rindan un informe detallado sobre los hechos de la presente acción de tutela, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Se requiere a los accionados para que en el término de dos (02) días indiquen los nombres y datos de notificación de los participantes de la **Convocatoria No 1335 de 2019-territorial 2019-II**, para el cargo de **Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, correspondiente a la OPEC No. 109851**, en Villavicencio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Adviértaseles a los accionados que *“si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrara a resolver de plano”*, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Dentro del término de traslado deberán informar su dirección de correo electrónico personal y/o institucional para efectos de notificación, así como el cargo, número de identificación y dirección de correo electrónico de notificación de los demás funcionarios que conforme la estructura organizacional puedan estar relacionadas con el cumplimiento de las eventuales órdenes que se profieran en la presente acción constitucional, en caso de que dicha información no sea suministrada se entenderá que se acogen a que la notificación se realice al correo que figure en la página web de la entidad para efectos de notificación judiciales.

MEDIDA PROVISIONAL

El apoderado de la señora **Adilia Gody García** solicita como medida provisional la suspensión de la convocatoria No 1335 de 2019-territorial 2019-II, en lo que respecta al cargo de profesional universitario, código 219, grado 7, que corresponde al nivel profesional y OPEC No 109851, argumentando que la convocatoria se encuentra en la fase de publicación de valoración de antecedentes, que es de carácter clasificatorio, y la siguiente es, la publicación de la lista de elegibles, la cual informa el abogado que podría darse en cualquier momento porque de acuerdo al artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, dicho trámite tiene un término perentorio de cinco (05) meses.

Arguye al abogado que si fuera publicada la lista de elegibles se causaría un perjuicio irremediable para la señora **Adilia Gody García** porque no podría ser estudiada de fondo la acción de tutela

El decreto 2591 que reglamenta la acción de tutela, estipula en el inciso primero del artículo 7°:

“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.” (Subrayado fuera del texto)

En el presente caso, la señora **Adilia Gody García** que la prueba que fue aplicada en la convocatoria No 1335 de 2019-territorial 2019-II, para proveer el cargo de **profesional universitario, código 219, grado 7**, que corresponde al **nivel profesional y OPEC No 109851**, transgrede sus derechos fundamentales al “debido proceso administrativo, confianza legítima, buena fe”, y que además se encuentra en riesgo de sufrir un perjuicio irremediable en cuyo caso fuera publicada la lista de elegibles antes de que este Despacho profiriera una sentencia de fondo, por cuando la lista elegibles genera el los seleccionados derechos adquiridos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En primer lugar se debe indicar que conforme el criterio de la Honorable Corte Constitucional las listas de elegibles son inmodificables una vez se encuentran publicadas y en firme¹.

Conforme lo anterior y ante la falta de certeza de la publicación del acto administrativo de la lista de elegibles dentro de la referida convocatoria se hace necesario expedir una medida cautelar que impida que el fallo que se profiera en el marco de la presente acción tenga un efecto ilusorio.

En consecuencia, se ordena a la **Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC"**, a la **Universidad Sergio Arboleda** y al **Municipio de Villavicencio** que se abstengan de publicar la lista de elegibles dentro de la convocatoria N° 1335 de 2019-territorial 2019-II, para proveer el cargo de profesional universitario, código 219, grado 7, que corresponde al **nivel profesional** y **OPEC No 109851**, hasta que este Despacho profiera sentencia de primera instancia.

Así mismo, que publique esta providencia y el escrito de tutela en la plataforma virtual del correspondiente link de la convocatoria del proceso de selección.

Para el acatamiento de las órdenes se le concede el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, del cumplimiento deberá informar a este Despacho Judicial.

DECRETO DE PRUEBAS:

El abogado solicita el decreto de las siguientes pruebas documentales:

Requerir a la **Universidad Sergio Arboleda** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, para que remitan al despacho judicial de tutela lo siguientes documentos en desarrollo de la convocatoria No 1335 de 2019-territorial 2019-II:

"a) Copia del cuadernillo de preguntas y cuadernillo de respuestas correctas del cargo de Nivel profesional, con denominación profesional universitario, código 219, grado 7, correspondiente al Número de OPEC No 109851.

b) Copia de hoja de respuestas de la señora Adila Godoy García, quien aspiró al cargo de Nivel profesional, con denominación profesional universitario, código 219, grado 7, correspondiente al Número de OPEC No 109851.

c) Copia de aprobación del Informe preliminar mediante el cual la CNSC entregó al Municipio de Villavicencio y la Universidad Sergio Arboleda la estructura de del eje o perfil para las pruebas de competencias funcionales del cargo de Nivel profesional,

¹ "las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme". Sentencia T-112A del 03 de marzo de 2014 – M.P. Alberto Rojas Ríos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

con denominación profesional universitario, código 219, grado 7, correspondiente al Número de OPEC No 109851.

e) Acta de evidencia de las sesiones de construcción y validación de los ítems, con el anexo del manual técnico de la prueba final del cargo de Nivel profesional, con denominación profesional universitario, código 219, grado 7, correspondiente al Número de OPEC No 109851.

f) El informe de Análisis Psicométrico aprobado por la CNSC, en relación con las preguntas del cargo de Nivel profesional, con denominación profesional universitario, código 219, grado 7, correspondiente al Número de OPEC No 109851.

g) Certificación del modelo psicométrico y modelo estadístico y la teoría que se tuvo en cuenta para calificar las pruebas escritas de competencias funcionales.

h) Certificación que establezca si las preguntas de competencias funcionales fueron sometidas al comité de expertos, pasó por el juicio de expertos, y si ellos constituyeron un comité interdisciplinario para efecto de la validez de las preguntas.

i) Certificación de los perfiles del comité de expertos que formuló el banco de preguntas de competencias funcionales y comportamentales formuladas para el cargo de Nivel profesional, con denominación profesional universitario, código 219, grado 7, correspondiente al Número de OPEC No 109851."

Conforme lo consagrado en el artículo 19 del Decreto 2591, esta Operadora Judicial encuentra procedente el decreto de las pruebas documentales requeridas por el abogado de la señora **Adilia Gody García**, en consecuencia por Secretaría requiérase a **Universidad Sergio Arboleda** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, para que aporten la documental descrita en los literales "a" al "i" de la presente providencia.

*En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue **en un único archivo en PDF.***

Notifíquese y cúmplase,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito

E-mail: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3105638298

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87f1302481f02dc608f198443cbe1534e35563429eb8304b3ed23174cc13b815

Documento generado en 05/10/2021 05:23:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**